



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2026-187-GDEBA-OCEBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-22592443-GDEBA-SEOCEBA - Fuerza mayor EDELAP

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-22592443-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis por las interrupciones del servicio que tuvieron lugar durante el Semestre 43° de Régimen de la Etapa de Control, como consecuencia de los pedidos formulados por usuarios individuales Nutrición Profesional S.A., Cozzuol S.A. y Telefónica de Argentina S.A., y que los mismos no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que al respecto, cabe destacar que, en los casos invocados, los usuarios solicitan la realización de un corte programado sobre los respectivos suministros, con el objeto de llevar a cabo diversas tareas de mantenimiento en su instalación interna;

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: Nota de solicitud de ausencia de responsabilidad de la Distribuidora y notas de cada uno de los usuarios solicitando formalmente la interrupción a la distribuidora, planillas con el detalle de cada interrupción con su correspondiente código de contingencia del caso invocado (886564, 897875 y 902669), conforme fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio y sus correspondientes croquis de las instalaciones afectadas (ordenes 3 a 8);

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, receptó la prueba acompañada por la Distribuidora y luego de un análisis pormenorizado de la cuestión, determinó que: "...considerando las circunstancias en las cuales se realizaran las interrupciones objeto de las correspondientes solicitudes y que en su totalidad las mismas afectaron únicamente a los usuarios solicitantes, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de la eximición de responsabilidad por las interrupciones detalladas, en lo relativo al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 43° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." (orden 9) y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, en tal sentido, debemos culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al distribuidor, por surgir este de la solicitud realizada por las empresas Nutrición Profesional S.A., Cozzuol S.A. y Telefónica de Argentina S.A., como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica que tuvieron lugar durante el Semestre 43º de Régimen de la Etapa de Control, identificadas con los Códigos de Contingencia 886564, 897875 y 902669, y que fueran motivadas ante la solicitud de las empresas Nutrición Profesional S.A., Cozzuol S.A. y Telefónica de Argentina S.A.

ARTICULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTICULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 21/2026

Digitally signed by ROZENGARDT Diego Leandro
Date: 2026.09.28 15:14:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Diego Rozengardt
Presidente

Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by DAOUD Roberto Emir
Date: 2026.09.28 15:24:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

ROBERTO EMIR DAOUD
Vicepresidente

Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by ARCE Jorge Alberto
Date: 2026.09.28 15:27:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Jorge Alberto Arce
Director Vocal Primero
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by BARCELONA Osvaldo
Date: 2026.09.28 15:31:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Osvaldo Barcelona
Director Vocal Segundo
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires

Digitally signed by AEREBOE Edgardo Fabian
Date: 2026.09.28 15:41:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Edgardo Aereboe
Director Vocal Tercero
Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires